

**PROMULGA ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA
N° 2231. POLITICAS DE NOMBRAMIENTO
PLANTA DIRECTIVA, INCLUIDA DECLARACIÓN
DE COMPROMISO DE PROBIDAD
ADMINISTRATIVA.**

DECRETO EXENTO N°00.253/2024

Arica, 04 de abril de 2024.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá,
ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7,8, de 2019 de la Contraloría General de la República, según sean pertinentes en la especie; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2018, de abril 23 de 2018; Ley N° 21.094, sobre Universidades Estatales de fecha 23 de noviembre de 2021, Sesión ordinaria N° 220 del 22 de marzo de 2024; Certificado de Junta Directiva de fecha 22 de marzo de 2024; los antecedentes adjuntos, y las facultades que me confiere el Decreto N° 113, de 13 de junio de 2022, del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias.

Que, en mérito de la exposición efectuada por la Contralora(s) de la Universidad de Tarapacá, y presentación compartida via zoom reuna, la Junta Directiva adopto el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 2231

Se acuerda, por la unanimidad de los directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias C; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés, aprobar las **Políticas de nombramientos en la planta directiva de la administración central y cargos de decanos, dirección en las facultades, instituto, departamentos y jefatura de carrera, incluida la Declaración Compromiso de Probidad Administrativa.**”

DECRETO:

1.- Promúlguese, el Acuerdo de Junta Directiva N° 2231, adoptado en sesión ordinaria N° 220 realizada el 22 de marzo de 2024, cuyo tenor es el siguiente:

“ACUERDO N° 2231

Se acuerda, por la unanimidad de los directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias C; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés, **aprobar las Políticas de nombramientos en la planta directiva de la administración central y cargos de decanos, dirección en las facultades, instituto, departamentos y jefatura de carrera, incluida la Declaración Compromiso de Probidad Administrativa.”**

2.- Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.

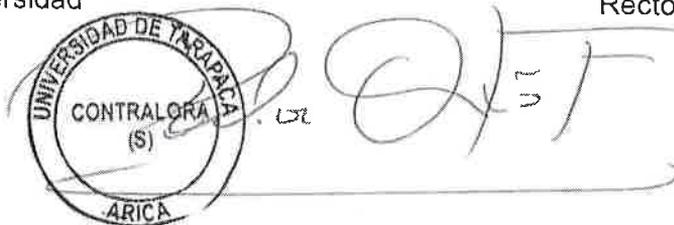


ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad



EMILIO RODRIGUEZ PONCE
Rector

ERP.APQ.frr



05 ABR 2024

**CERTIFICADO DE ACUERDO
JUNTA DIRECTIVA**

Que, el ministro de fe que suscribe, da fe que en sesión ordinaria N°220, de fecha 22 de marzo de 2024, la Honorable Junta Directiva de la Universidad de Tarapacá, adoptan el siguiente acuerdo:

“ACUERDO N° 2231

“Se acuerda, por la unanimidad de los directores presentes Sres./as; Presidenta Sra. Yuny Arias C; Sra. Rosa María Alfaro Torres; Sra. Ana María Carrasco Gutiérrez; Sr. Horacio Díaz Rojas; Sr. Honorino Córdova Valdés, aprobar las Políticas de nombramientos en la planta directiva de la administración central y cargos de decanos, dirección en las facultades, instituto, departamentos y jefatura de carrera, incluida la Declaración Compromiso de Probidad Administrativa”

DOY FE



ALVARO PALMA QUIROZ
SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD



POLÍTICAS DE NOMBRAMIENTOS EN LA PLANTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y CARGOS DE DECANOS, DIRECCIÓN EN LAS FACULTADES, INSTITUTO, DEPARTAMENTOS Y JEFATURA DE CARRERA

I. ANTECEDENTES:

Las Universidades Estatales de conformidad a lo dispuesto en el artículo primero de la ley N° 21.094 sobre Universidades del Estado, forman parte de la Administración del Estado, debiendo la gestión institucional observar de manera estricta el ordenamiento administrativo que rige a la Administración del Estado.

Como principio rector del ejercicio de la función pública se encuentra el principio de probidad administrativa¹, consagrado en el artículo octavo de la Constitución Política de la República. Asimismo, como mecanismo de resguardo del citado principio, la legislación vigente establece inhabilidades para el ingreso y el ejercicio de cargos públicos.

Las inhabilidades, establecen en general, prohibiciones de ingreso para aquellas personas que se encuentren en ciertas situaciones que implican un eventual o potencial riesgo de falta de imparcialidad en el ejercicio del cargo a proveer².

La Universidad de Tarapacá, el día 22 de junio de 2023, fue acreditada como Universidad de Excelencia, otorgando la Comisión Nacional de Acreditación seis años de acreditación en todas las áreas: gestión institucional, docencia de pregrado, investigación, vinculación con el medio y docencia de postgrado.

¹ Artículo 52 inciso segundo de DFL 1-19653 FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.575, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

² Dentro de dicha inhabilidades se encuentran: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública; tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive; igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule; b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive; c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.



El ser una Universidad de Excelencia exige no solo dar cumplimiento al estándar de probidad dispuesto en la legislación vigente sino que también, adoptar medidas que adviertan posibles o eventuales conflictos de interés.

II. OBJETIVO:

Establecer estándares de ética y de probidad que se aplicarán para el nombramiento de cargos de dirección a nivel de la administración central y cargos de decanos, dirección de instituto, dirección de departamento y jefatura de carrera.

A los directivos anteriores le asiste la obligación de evitar situaciones en que se produzca un conflicto de interés, incluso de carácter potencial, en toda gestión o actuación que con ocasión de su cargo deba realizar.

Lo anterior significa que en aquellos casos en que los intereses personales pudieren hallarse en contraposición a los intereses institucionales, pesa sobre todos los miembros de la Universidad la obligación de informar a su superior jerárquico dicha circunstancia, o inhabilitarse de intervenir en la decisión del asunto en conflicto.

III. ALCANCE DE LA POLÍTICA:

La política será aplicable a los directivos y directivas de la administración central de la Universidad cuyos cargos son de exclusiva confianza del Rector, como aquellos cargos propuestos por esa autoridad y ratificados por la Junta Directiva³. Además, será extensible a Decanos (as), Directores (as) de Instituto, Directores (as) de Departamento y Jefaturas de Carrera.

Lo anterior, es sin perjuicio que, el principio de probidad administrativa y las normas que regulan su aplicación son de aplicación transversal a todos los funcionarios/as de la Universidad de Tarapacá, junto a los prestadores de servicios a honorarios.

IV. NORMATIVA VIGENTE:

1. Constitución Política de la República.
2. Ley DFL 1-19653 fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado.

³ Cargos dispuestos en el DFL N°150 que crea la Universidad de Tarapacá.



3. LEY 20880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.
4. Ley N° 19.880 que establece las "Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado", artículo 12, "Principio de Abstención".

V. **DEFINICIONES:**

a) **Principio de probidad administrativa:**

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular⁴.

b) **Conflicto de interés:**

Existe conflicto de intereses en el ejercicio de la función pública cuando concurren a la vez el interés general propio del ejercicio de las funciones con un interés particular, sea o no de carácter económico, de quien ejerce dichas funciones o de los terceros vinculados a él determinados por la ley, o cuando concurren circunstancias que le restan imparcialidad en el ejercicio de sus competencias.

Constituyen conflictos de interés los siguientes: Recibir beneficios personales o económicos relacionados con su cargo directivo; recibir regalías por investigaciones realizadas en la institución o con fondos institucionales; participación en decisiones relacionadas con empresas o personas con las que el funcionario tiene vínculos personales o familiares; beneficios personales obtenidos a través de contratos o acuerdos con entidades públicas; uso indebido de información privilegiada para beneficio personal o de terceros; intervención en

⁴ Artículo 52 inciso segundo Artículo 52 inciso segundo de **DFL 1-19653** FIJA TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY N° 18.575, ORGANICA CONSTITUCIONAL DE BASES GENERALES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

El principio de la probidad administrativa consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

⁴ Dentro de dicha inhabilidades se encuentran: a) Las personas que tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el respectivo organismo de la Administración Pública; tampoco podrán hacerlo quienes tengan litigios pendientes con la institución de que se trata, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive; igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el organismo de la Administración a cuyo ingreso se postule; b) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan, hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente, inclusive; c) Las personas que se hallen condenadas por crimen o simple delito.



asuntos en los que el funcionario tiene intereses financieros o patrimoniales; participación en licitaciones o adjudicaciones de contratos en los que el funcionario o sus familiares tengan intereses, entre otros.

VI. POLÍTICAS DE NOMBRAMIENTOS EN LA PLANTA DIRECTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y CARGOS DE DECANOS, DIRECCIÓN EN LAS FACULTADES, INSTITUTO, DEPARTAMENTOS Y JEFATURA DE CARRERA

- 1. Compromiso de ética y probidad:** Los planta directiva de la administración central y cargos de decanos, dirección en las facultades, instituto, departamentos y jefatura de carrera de la Universidad deberán declarar su compromiso con la ética y probidad durante su gestión universitaria.
- 2. Declaración de compromiso de probidad administrativa:** Se solicitará a los/as candidatos/as presentar una declaración jurada simple de compromiso de probidad⁵ en los términos dispuestos en la normativa vigente que rige el citado principio.
- 3. Evaluación posterior al nombramiento:** Se realizarán evaluaciones periódicas de desempeño y ética de los cargos directivos de la administración central y cargos de la administración académica. En caso de que se detectan conflictos de intereses o comportamientos contrarios a la presente política, se adoptarán las acciones tendientes a evitar conflictos de interés de conformidad a la normativa institucional y al ordenamiento jurídico vigente.

VII. SANCIONES POR CONTRAVENCIÓN AL PRINCIPIO DE PROBIDAD.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 125 de la ley N°18.834 sobre Estatuto Administrativo las infracciones graves al principio de probidad son sancionadas con la medida de destitución.

Conforme con lo anterior, para efectos de la implementación de la presente Política, constituirá una falta grave al principio de probidad administrativa declarar la ausencia de potenciales conflictos de interés a sabiendas de su existencia, toda vez que, la finalidad de la preceptiva expuesta es impedir que participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, aquellas personas que ejerciendo una función pública puedan verse afectados por un conflicto de interés en el desarrollo de su empleo o función, en virtud de

⁵ Anexo N° 1 "Declaración Jurada Simple de compromiso de probidad"



UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea potencial.

Lo anterior, es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 de la L.O.C. N° 18.575 sobre Bases Generales de Administración del Estado en su numeral 6° incisos segundo y tercero, el cual prevé que contraviene especialmente el "principio de probidad administrativa" participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que reste imparcialidad al involucrado, en cuyo caso, deberá abstenerse de intervenir en dichos asuntos.



Anexo N°1

DECLARACIÓN

COMPROMISO DE PROBIDAD ADMINISTRATIVA

En mi calidad de _____; conozco completamente los alcances de la probidad en la administración pública y entiendo que un incumplimiento en estas materias es una de las causales de destitución y pérdida de la calidad de funcionario(a) público (a).

En este contexto declaro expresamente que:

1. Es deber de cada uno(a) de los funcionarios (as) adscritos a mi Dirección el realizar sus labores en forma plena durante las 44 horas semanales o la jornada contratada, y del (la) suscrito (a) ejercer un control jerárquico permanente de la actuación del personal de mi dependencia.

2. Todos los funcionarios (as) que adscriban a mi Dirección serán aquellos estrictamente necesarios para la universidad, por lo que, quien suscribe declara que ejercerá las acciones que con ocasión de las competencias de autoridad que detento, corresponda realizar para cumplir con este compromiso.

3. Conforme el Principio de Probidad Administrativa, todas mis solicitudes, decisiones o acciones ponen en primer lugar el interés institucional por sobre el particular o el de terceros, lo que implica el recto y correcto ejercicio de las facultades administrativas de quien suscribe la presente declaración.

4. Conforme el Principio de Probidad Administrativa, no realizaré solicitudes, decisiones o acciones que prioricen a una persona o grupo de personas por sobre lo institucional, comprometiendo un actuar razonable e imparcial en las decisiones que adopte, y rectitud de ejecución de las normas, planes, programas y acciones que me resulte competente desarrollar e implementar según las facultades que me otorga el cargo que detento.

5. Conforme la integridad ética y profesional de la administración de los recursos públicos que se gestionan por quien suscribe la presente declaración, según el Principio de Probidad Administrativa, todos los recursos autorizados por mí son la resultante de un proceso de revisión riguroso, exhaustivo y ajustado a los más altos estándares de probidad, sin perjuicio de las obligaciones propias del personal que recibiendo estos recursos, debe ejecutarlos y rendirlos conforme el mismo principio, y las correspondientes responsabilidades en caso de incumplimiento.

6. Todos los gastos solicitados y aprobados por mi persona son los mínimos necesarios y obedecen a un proceso previo de optimización y racionalización, de un modo congruente con los principios básicos de toda administración de recursos públicos. Por lo anterior, quien suscribe declara que realizará su función de la forma previamente señalada y efectuará un control jerárquico permanente; tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos con dicho gasto cuando corresponda a la Unidad(es) de mi dependencia; como informando a la autoridad las observaciones que correspondan cuando se adviertan responsabilidades de terceros funcionarios, en el caso de que el gasto aprobado por mi persona sea ejecutado por otra Dirección o Departamento.

Nombre, Firma y Rut